



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTB2-201804113
Fecha: 13 de septiembre de 2018 02:28:41 PM
Origen: Dirección Territorial Bogotá
Destino: ROSA MARÍA BARRERA OBANDO



DTB2-201804113



CO-SC-CER575762

URT- DTB-201804897
Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2018

Señora
ROSA MARÍA BARRERA OBANDO
Calle 5 No. 3 – 37 Barrio Centro
Celular 314 214 7886
Mosquera – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Petición Radicado N° DTB1-201803435

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, y a su petición en la que requiere: “(...) Solicito se adelante el trámite correspondiente para levantar medida de protección, suscrita por la entidad sobre el predio identificado con folio de matrícula número 156-79818. Proceso adelantado con ID 63081. (...)”


Para dar respuesta a su requerimiento, es preciso indicar preliminarmente que el marco misional y de competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, corresponde estrictamente a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 que, comprende, dentro de las funciones de esta entidad lo siguiente:

“(...) 1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.”
“2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.”
“5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley (...)”.

Ahora bien, es importante manifestarle que el artículo 2.15.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, en cuanto a los principios rectores de las actuaciones para el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, específicamente el de **Confidencialidad**, contempla en su numeral tercero: “La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá medidas que garanticen la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas, para preservar su seguridad y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011”.

Por su parte, el referenciado artículo 29 establece: “(...) Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto al uso y manejo de la información”.

GD-FO-14
V.4

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27 - 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 - Teléfonos (57 1) 3770 400 - 3412169 - 3412074 Bogotá, D.C. Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co - Sigamos en: @BRestitucion



CO-SC-CER575752

Conforme a lo solicitado, y en aras de dar respuesta a su petición, se consultó el día **12 de septiembre de 2018**, la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), y la página web de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario - VUR, y se procedió a verificar el referido **F.M.I. 156-79818**, encontrándose que se registró la medida protección "**ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 N2 DECRETO 4829 DE 2011 (PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 N2 DECRETO 4829 DE 2011)**", con Resolución No.1161 del 2015-07-06 por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - MINAGRICULTURA-, visible en la **Anotación No. 3 de fecha 05-08-2015 con radicación 2015-7915**.

En ese orden, le comunicamos, de acuerdo a la consulta realizada en nuestra base de datos, el día **12 de septiembre de 2018 a las 18:25 p.m.**, encontramos registrada una solicitud de restitución sobre el **F.M.I. 156-79818**, identificada con **ID 63081**, la cual, se encuentra en la etapa administrativa, adelantada por la UAEGRTD, y su estado es de: "NO INSCRIPCIÓN", tan pronto se ha agotado el trámite administrativo pertinente, esta Unidad podrá dar gestión a lo requerido.

Por lo tanto, una vez se ha notificada la decisión y agotado los recursos de ley respecto a tal solicitud, por parte del reclamante, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente podrá, dependiendo del sentido de esta última, dar aplicación al artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 440 del 2016, en el que señala:

"(...) Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de la protección jurídica de que trata numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1 del presente decreto. Seguidamente dispondrá la anotación en el folio de la información sobre el ingreso de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará la cancelación e inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término, el registrador enviará a la Unidad el folio de matrícula inmobiliaria con las anotaciones aquí señaladas.

Serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

- 1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3°, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.***
- 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.***
- 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.***

GD-FO-14
V.4

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá



CO-SC-CER575762

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo. (...)"

Así las cosas esperamos haber contribuido de manera satisfactoria a las inquietudes planteadas en su solicitud. Cualquier información adicional con gusto será atendida, por lo que podrá contactarnos en la dirección Calle 10 No. 27-51 oficina 201 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte y en nuestra línea telefónica:(1) 377 0300.

Atentamente,

FABIÁN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ
Director Territorial Bogotá D.C.
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojas

Proyectó: Andrea Pinzón-Abogada atención al ciudadano
VoBo: Fabián Oyaga - Director Territorial

ID 63081

GD-FO-14
V.4

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770 400 - 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C., Colombia
www.restituciondetierras.gov.co - Siganos en: @URestitucion



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find Next



Guía No. RA010872118CO

Fecha de Envío: 14/09/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10494314

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - RESTITUCION DE TIERRAS - BOGOTA EDIFICIO TEQUENDAMA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 NO. 27-51, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ROSA MARIA BARRERA OBANDO Ciudad: MOSQUERA_CUNDINA MARCA Departamento: CUNDINAMA RCA

Dirección: CALLE 5 NO. 3 - 37 BARRIO CENTRO Teléfono: 1SOBRE - 1FOLIO

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/09/2018 08:35 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/09/2018 06:34 PM	PO.BOGOTA	Envío no entregado	
19/09/2018 07:23 PM	PO.BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
20/09/2018 02:15 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
21/09/2018 07:03 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	

472 Motivos de Devolución 1 2 Dirección Errada 3 4 No Reside 5 6 Desconocido 7 8 Rehusado 9 0 Cerrado 1 2 Fallecido 3 4 Fuerza Mayor	1 2 No Existe Número 3 4 No Reclamado 5 6 No Contactado 7 8 Apartado Clausurado	

Handwritten signatures and stamps are present on the form, including 'Ban' and 'C.C.'.

